

**LA POLITICA Y LA CIENCIA DEL CONTROL JUDICIAL DE LOS JURADOS**  
El caso ruso y español

**Stephen C. Thaman**  
Universidades de San Luis

---

**RESUMEN**

Aunque desde la Revolución Francesa se introdujeron los Jurados en la mayoría de los países europeos, continúa aún la batalla por el control de la culpabilidad. Los jurados tenían el derecho a decidir culpa, pero los tribunales intentaron controlar su poder para anular la ley, exigiéndoles que contesten a una lista de preguntas específicas, sobre hechos, mientras dejan la aplicación de la ley al tribunal profesional. Este artículo analiza el problema de la separación de hecho y ley en los veredictos especiales. Compara la práctica de la nueva Ley del Jurado rusa (1993) con la del jurado antes de la Revolución (1864-1917) y la práctica de la nueva Ley del Jurado español (1995) con la experiencia de este país antes de la Guerra Civil española (1888-1936).

**ABSTRACT**

While juries were introduced in most European countries beginning with the French Revolution, the battle over control of the guilt question continued. Juries had the right to decide guilt, but courts tried to control their power to nullify the law by requiring them to answer lists of questions phrased in concrete, factual terminology, while leaving the application of the law to the professional bench. This article explores the problematic of the separation of fact and law in the special verdicts. It compares the practice under the new Russian Jury Law (1993) with the jury courts before the Revolution (1864-1917) as well as the practice under the new Spanish Jury Law (1995) in comparison with that country's experience before the Spanish Civil War (1888-1936).

---

**Key words:** Jury, professional judges, guilty, questions of fact, questions of law.

**Introducción**

La reciente reintroducción del Jurado en Rusia (1993) y España (1995) contradice la tendencia progresiva hacia la sustitución del jurado clásico por tribunales compuestos exclusivamente de jueces profesionales, o por los conocidos tribunales mixtos, en los que jueces profesionales y ciudadanos deciden cuestiones de hecho, aplican la ley y dictan sentencia. Una

reintroducción que reabre el clásico debate sobre si los jurados deben limitarse a determinar los hechos establecidos por la acusación, o si realmente están capacitados para aplicar la ley.

Probablemente ni a los tradicionales jurados normando-ingleses (*For-syth*, 1878; Dawson, 1960), ni al jurado mixto germánico o *rachimburgen* (Richert, 1983), ni a los tribunales escandinavos (Repp, 1832) les preocupaba la separación de hecho y ley. Se entendía que los jurados eran concedores de los hechos y, en consecuencia, sabían cual debía ser el destino del acusado –si seguiría o no formando parte de la comunidad, se le desterraba o se le imponía una multa. Estos tribunales estaban sobre todo interesados en la función social de ley, en resolver un conflicto y en restablecer la paz en la comunidad. Probablemente la separación de hecho y ley no era lo más importante para ellos. Sólo cuando aparece la figura del juez y la distinción entre dos tipos de decisión, fue necesario distinguir estas funciones (Repp, 1832). Además, con la intervención del juez, se produce también la politización de la ley penal, su centralización y dependencia del poder social, en definitiva, su profesionalización. Los jueces, que representan al monarca, se convierten en los depositarios de la ley, capacitados para controlar y dirigir a los que toman decisiones descentralizadas –el jurado.

En el continente europeo los órganos tradicionales de decisión fueron sustituidos por los jueces, que representan así los poderes centrales de la monarquía y la iglesia. En contraposición al derecho consuetudinario inglés, cuyos precedentes legales siguieron la norma común, los jueces continentales se parecen más a la figura del sacerdote; de hecho, con frecuencia eran sacerdotes en los tribunales eclesiásticos. Su deber –encontrar la verdad– tenía connotaciones religiosas, tanto si eran jueces eclesiásticos o reales. La ley se convirtió en la ciencia de determinar la verdad, algo que sólo podían hacer los especialistas, es decir, los jueces, no las personas legas. Aunque algo parecido ocurrió en la Inglaterra del XVII y XVIII, que suscitó la polémica en torno al jurado en casos de libelo y sobre el derecho del Jurado a la nulidad, nunca fue tan pronunciado como en el Continente, donde el secreto judicial y el sistema autocrático escrito sustituye por completo a los tribunales comunes.

Esta centralización y politización del procedimiento criminal condujo paralelamente a la sustitución del sistema de confrontación por el sistema de sistema de acusación estatal, llevada a cabo por la figura del fiscal (Weigend, 1989). No duró mucho la limitación del derecho penal a los delitos con daños visibles, a crímenes que se podían ver a simple vista y demostrarse por el testimonio de testigos, con víctimas que hacen su acusación

privada. El Estado/Iglesia inventó crímenes contra el estado o la religión y utilizó este pretexto para inventar el sistema inquisitorial en el que el estado, como víctima, se convierte en acusación (Esmein, 1913). Después el estado se erigió en víctima incluso en esos casos en que había un resultado específico y se apropió de la acusación privada en esas áreas, marginando por completo del juicio penal a la víctima (Weigend, 1989). Estos nuevos *crímenes que no se podían ver o testificados*, exigieron un nuevo tipo de jueces imbuidos en la ciencia (o brujería) de la ley. El procedimiento tenía que ser secreto —estos crímenes no podían ser vistos, ni oídos por personas normales. Estas raíces metafísicas del sistema inquisitorial se manifestaron de nuevo durante la época de terror de los años 20 y 30 en la Unión Soviética y en otros países llamados socialistas. Los llamados *crímenes sin víctimas* parecen ser también un vehículo por el que el estado arrebató a la comunidad social el control de la administración de justicia. La campaña federal anti-droga, el uso del gran jurado, la protección de testigos secretos mostró la fuerza permanente de este tipo de aplicación de la ley.

De todos modos, en la medida que la ley continuó en su pretensión de convertirse en una ciencia, chocó con la presencia arcaica del jurado, sobre todo en Europa Continental, donde esta institución tradicional se utilizó como bandera de la democracia y arma en las revoluciones contra la monarquía absoluta. Una vez se introdujo el Jurado, primero en Francia con la Revolución Francesa, y luego poco a poco en la mayoría de los países europeos continentales, fue necesario articular la división de funciones entre los atrincherados jueces (reales) profesionales y los nuevos jurados. Muchos prefirieron el modelo inglés puro en el que el Jurado decide la culpabilidad o inocencia, y el juez impone la sentencia. Pero otros no quisieron abandonar su *Rechtswissenschaft* y sólo dejaron en manos de personas no expertas la imputación de la culpabilidad. Esta polémica doctrinal no era más que la forma de encubrir una cuestión política. La monarquía, a través de sus instituciones judiciales centralizadas, podía mantener su control sobre la eficaz imposición del castigo, mantener su control sobre la cuestión tan decisiva lo facilitaba: la cuestión de la culpabilidad, o la determinación de la capacidad como jurados a la advenediza burguesía (todos los jurados originarios tenían que ser propietarios, educados, etc., con derecho a votar).

Sir Edward Coke ya en 1620 afirmaba *ad quaestionem facti non respondet iudices; ad quaestionem juris non respondent juratores*, y es verdad que los jueces en casos llamativos de libelo intentaron limitar a los jurados a pronunciarse sólo sobre los hechos objetivos históricos, de forma que cuando se conocía una injuria o libelo, entonces se reservaban para sí la

cuestión de si el texto era difamatorio. Pero los jurados en Inglaterra son completamente aceptados no sólo como jueces de hechos, sino también como jueces de culpabilidad, en virtud de su habilidad para aplicar la ley a tales hechos, siguiendo las instrucciones del juez.

La mayoría de los países europeos continentales, entre ellos España y Rusia, rechazaron la división de funciones entre juez y jurado aceptada en Inglaterra y América; según la cual el jurado entrega un simple veredicto de *culpable* o *no culpable*, siguiendo las instrucciones del tribunal sobre la ley que se debe aplicar para determinar la culpabilidad en cada uno de los cargos imputados, y los principios del procedimiento penal que determinan el peso y la valoración de las pruebas presentadas. Los europeos continentales adoptaron un tipo de *veredicto especial*, compuesto de una larga y complicada lista de preguntas relacionadas con los hechos imputados, la intencionalidad de la acción, las circunstancias que justifican, excusan, atenúan o agravan la realización de dichas acciones y, en la mayoría de las jurisdicciones, relacionadas con la culpabilidad (Meyer, 1860; Selitrennikov, 1875; Thaman, 1998).

Pero esto no es todo. Los europeos piensan que las personas legas no pueden o deben *aplicar la ley* a los hechos establecidos, sino que eso compete al tribunal, legalmente preparado (muchos de los jueces americanos no lo eran), y comprometido con el deber de buscar la verdad y asegurar la aplicación igualitaria de la ley, según las reglas de la ciencia legal. La Francia, posterior a Monstesquieu, creyó que el jurado solo podía determinar los hechos y el tribunal debía ser el responsable de aplicar la ley a los *hechos* establecidos como verdad por el jurado y entonces decidir la culpabilidad, no establecer el castigo. Sin embargo, en la tradición inglesa ideológicamente es difícil restringir el jurado a la mera determinación de los hechos dado que el jurado es *la conciencia* de la comunidad, y decide los casos según *su conciencia* (en Francia, íntima convicción) y *el sentido común*, e inspirado por los valores morales de la comunidad. Así, la mayoría de las legislaciones permiten al jurado decidir sobre *la culpabilidad* e incluso tratan de protegerlo del monopolio del tribunal en la aplicación de la ley. En definitiva, la dificultad de separar *las cuestiones de hecho* de *las cuestiones de ley* y delimitar el campo de actuación de jueces y jurados es una vieja polémica de la Europa continental:

"Es evidente que no se puede separar el componente histórico de la culpabilidad o la inocencia de la cuestión legal, sin convertir al jurado en un chiste que sólo es diferente de otros chistes porque es un tema demasiado serio como para tomárselo a risa. Porque si al jurado sólo se le pregunta sobre si determinados hechos que se le presentan son ciertos o no, entonces los jueces, nombrados por designación, son los

únicos dueños y señores de la culpabilidad o inocencia del acusado, porque la calificación del hecho siempre depende de su juicio” (Feuerbach, 1813).

La incapacidad para separar cuestiones de hecho y cuestiones de ley, y la resistencia europea a adoptar la forma angloamericana de veredicto —que permite al jurado aplicar (e incluso anular) la ley en el secreto de sus deliberaciones—, condujo poco a poco a la consolidación de *los tribunales mixtos*. En estos últimos, sin embargo, la división de funciones entre legos y jueces profesionales, y los aspectos concretos de instrucción, como la ley y su aplicación, también se realizan en sus deliberaciones secretas (Landau, 1870).

La separación clásica de poderes dentro del proceso de confrontación entre un juez neutral, responsable de las cuestiones relativas a la ley y el castigo, y un grupo de personas legas responsables de las cuestiones de hecho y culpabilidad, dio lugar al principio de *la evaluación libre de la evidencia* sin las restricciones formales de evidencia (Langbein, 1977). La necesidad del juez de instruir al jurado sobre como aplicar la ley a los hechos (Amodio, 1979) produjo cambios importantes en la ley criminal que afectan a la presentación y evaluación de la evidencia, tales como la separación de hechos de las cuestiones legales y la división del acto delictivo en sus diversos elementos constitutivos.

En el siglo XIX, los europeos habían introducido garantías procesales para el acusado, tales como presunción de inocencia, el juicio oral, público y los mecanismos confrontación, etc., sin embargo, no aceptaron el jurado clásico, que lo vieron alejado de ciertos principios del proceso criminal inquisitorial: 1) el deber del Estado (fiscal, juez instructor y juez) de determinar la verdad, 2) la necesidad de justificar los juicios, como se refleja en el requisito de razonar el juicio de culpabilidad o inocencia (Amodio, 1979), y 3) el principio de acusación legal (*principio de legalidad*), que es contrario a la amplia *discreción* de los jurados para absolver o reducir la sentencia (Alschuler-Deiss, 1994). El resultado fue una tendencia paulatina a una forma de participación lega más marcada por los principios mencionados: el *tribunal mixto* de jueces profesionales y los legos, colectivamente responsables de las cuestiones de ley, de culpabilidad y de sentencia.

### **División de funciones entre juez y jurados en el nuevo sistema de Jurado español y de Jurado ruso**

*¿Qué consecuencias tiene el juicio de culpabilidad del Jurado?*

El jurado en Inglaterra y América es realmente un *misterio procesa*”, ya que su lacónico *culpable* o *no-culpable* no revela la lógica o la dinámica que conduce al veredicto emitido. Cómo mucho podemos intuir dicha lógi-

ca. Por ejemplo, podemos deducir que si un jurado declara a un acusado culpable de homicidio involuntario será porque piensa que el acusado no tenía intención de asesinar —elemento determinante en los asesinatos. En los juicios europeos “el juez está obligado a justificar por escrito no sólo los elementos de evidencia que apoyan cada hecho sino la cadena de inferencia que asocia estos elementos los hechos específicos establecidos”. Los legisladores rusos y españoles han rechazado el veredicto general angloamericano de *culpable* o *no-culpable*, y han preferido una lista de preguntas o proposiciones, siguiendo el viejo modelo europeo continental.

### *Los tribunales rusos*

Antes y después de la Revolución de octubre, los legisladores rusos rechazaron el veredicto angloamericano general de *culpable* o *no culpable*, en favor de una lista de cuestiones, siguiendo el modelo francés, adoptado por la mayoría de los países europeos en el siglo XIX. Como se deduce del lenguaje de los dos estatutos, ambos legisladores fueron equívocos en su intención de limitar el jurado a decidir sólo los *hechos objetivos*, dado que permiten que el jurado establezca *la culpabilidad*, o lo contrario, en cada uno de los cargos de la acusación.

La ley rusa del Jurado de 1933 exige tres cuestiones básicas para cada uno de los cargos establecidos por la acusación pública: (1) que se demuestre que el delito se ha cometido; (2) que se demuestre que fue realizado por la persona acusada; y (3) que se demuestre la culpabilidad del acusado. El tribunal puede también proponer “una sola pregunta sobre la culpabilidad que englobe las tres cuestiones básicas”.

La Ley de 1993 tiene la misma estructura básica de lista de preguntas que la Ley del Jurado de 1864 (Ley, 1864):

“Las preguntas sobre si los actos delictivos se cometieron, si fueron realizados por el acusado y si, por tanto, la culpabilidad recae en el acusado se engloban en una pregunta general sobre la culpabilidad del acusado, siempre y cuando no exista duda alguna sobre la realización de dichos actos delictivos ni sobre la responsabilidad el acusado. En el caso de exista alguna duda sobre cualquiera de las preguntas, entonces se deben contestar por separado”.

Después de la triple cuestión de culpabilidad (que en ambos sistemas puede resumirse en una sola pregunta), tanto la ley de 1846 como la de 1993 contemplan cuestiones subsidiarias relacionadas con aquellos hechos que modifican la culpabilidad. “Después de la pregunta principal sobre la culpabilidad del acusado se proponen preguntas específicas relacionadas

con las circunstancias que agravan o atenúan el grado de culpabilidad, o modifican su naturaleza o llevan a la exención de responsabilidad del acusado”.

De nuevo, la ley de Jurado moderna sigue el lenguaje de las estipulaciones de 1864: “Después de la pregunta principal –“es el demandado culpable del acto delictivo que motiva los cargos de la acusación”–, se hacen preguntas separadas sobre las circunstancias agravan o disminuyen el nivel de culpabilidad. Solamente no se plantean cuando esas circunstancias sólo afectan a la imposición de castigo dentro de un mismo nivel de delito”.

Finalmente, la ley de 1993 elimina aquellas preguntas, que implican la *calificación jurídica* de los hechos, con la formulación siguiente:

“No puede proponerse, ni separadamente ni como parte de otras preguntas, aquellas cuestiones que requieran de los jurados la calificación jurídica del estado del demandado (sobre condenas previas, haber sido declarado reincidente especialmente peligroso, y las obligaciones de su posición oficial), o también otras cuestiones que requieren una evaluación jurídica estricta del jurado que está emitiendo el veredicto,”.

En *Opinion* No. 9 del 20 de diciembre de 1994, la Corte Suprema de la Federación rusa (SCRF) interpretó que debía suprimirse de la lista de preguntas (es decir, del veredicto del jurado) el uso de términos jurídicos como: asesinato premeditado o por imprudencia, el asesinato con premeditación y alevosía, asesinato en grado tentativo o por lucro personal, asesinato premeditado pasional, el asesinato con excesiva brutalidad en la autodefensa, violación, robo, etc.”

Así, las decisiones del Tribunal de Casación y la Sesión Plenaria del SCRF han utilizado esta interpretación arbitraria del lenguaje precedente para reducir el jurado ruso a jueces sobre *hechos puros*, e incluso sobre *actus reus* puros, ya que han interpretado que la intencionalidad criminal o *mens rea*, que es un elemento crítico de todo delito criminal (y especialmente el asesinato, principal crimen llevado ante los jurados rusos), es una cuestión legal a la que deben responder los jueces profesionales.

Esto nos conduce al último y más importante problema, la cuestión de división de trabajo entre juez y jurado en la determinación de la culpabilidad. La interpretación de la Corte Suprema rusa (*Decisión* N. 9) de “otras preguntas que requieren evaluación jurídica estricta en el jurado que emite el veredicto” (449(4) UPK RSFSR), señala una vuelta a la separación de poderes entre el jurado y el tribunal inherente en el Código francés de instrucción criminal de 1808, según la cual los jurados: “no emitirán respues-

tas sobre la culpabilidad del acusado de los crímenes imputados, pero sí sobre los elementos independientes de los hechos, articulados por el juez-presidente, desde los que, no ellos, sino el juez llega a una conclusión sobre la presencia o ausencia de culpabilidad criminal del acusado” (Foyntskiy, 1915).

Esta teoría inicial, en la que el jurado sólo contesta a preguntas de hecho y el juez aplica la ley, fue, según uno de los juristas rusos más destacados, decididamente rechazada en el Código ruso de 1864 y el Código alemán de Procedimiento Criminal de 1871. Se propuso y finalmente se adoptó una teoría diferente sobre la culpabilidad y el castigo. En ella los jurados deciden la cuestión de la culpabilidad en su sentido amplio, tanto en lo factual como en lo legal, y los jueces aplican el castigo establecido a la persona culpable y deciden las preguntas procesales que surjan en el caso.

La visión dominante en la Rusia pre-revolucionaria mantuvo que la decisión de los jurados en la cuestión de la culpabilidad debe abarcar una aplicación de la ley a los hechos establecidos, así el jurado se vio como los jueces de culpabilidad y los jueces profesionales como los determinadores de la sentencia. En las palabras de Selitrennikov: “los términos estatutarios normalmente contienen normas legales generales, elementos generales del crimen con el que deben relacionarse los hechos concretos, y exigiendo a los jurados que decidan tales elementos, nosotros les pedimos que hagan una evaluación jurídica de hechos, una decisión sobre una cuestión de ley” (Selitrennikov, 1875).

Aunque el prerrevolucionario Tribunal de Casación estaba limitado por el idioma del UUS, que exigía al jurado que determinara la culpa, interpretó que se necesitaba que las preguntas fueran formuladas de forma comprensible para los jurados, prohibiendo a los jueces utilizar mucho el lenguaje formal del Código Criminal. Entre las palabras que no se deberían utilizar en las preguntas al jurado estaban: intención, robo, motivo, lucro personal, hurto, denuncia falsa, violación, malversación, ayuda y conspiración, complicidad, incitación, perpetrador principal, etc. La sustitución de esos términos jurídicos y a veces términos más abstractos, o las circunlocuciones prolijas fueron ridiculizadas por las críticas. Sin embargo, la intención del legislador no era limitar los jurados a contestar cuestiones de hecho, sino popularizar el idioma jurídico abstruso que describe los elementos de los delitos, no reemplazarlo (Palausov, 1885).

El uso del Tribunal de Casación de la provisión que requiere la redacción de preguntas en forma entendible para intentar restringir el jurado a contestar a cuestiones de hecho y el rechazo de la visión predominante de los especialistas en Alemania y Rusia, no se apoyaba, según los estudiosos

rusos, en ninguna fuente sólida de la autoridad estatutaria (Selitrennikov, 1975). Además, sirvió para crear una "relación tirante, incluso a veces relación hostil, entre jurados y jueces, ya que el esfuerzo a toda costa de separar las cuestiones de hecho y de ley no puede tener otro resultado que la invasión del elemento central de la periferia, reservada al jurado" (Foyntsky, 1915).

Uno de los temas más escabrosos ahora y antes de la revolución, es el requisito en ambos estatutos de que el jurado determine *la culpabilidad* del acusado y de que el juez debe instruir al jurado acerca de la ley aplicable.

El SCRF también insiste en que el jurado debe determinar la culpa, al haber ido demasiado lejos al anular el primer juicio de pena de muerte como consecuencia del veredicto de un jurado, porque el tribunal omitió formular una pregunta de culpabilidad, después de que el jurado unánimemente había encontrado que los acusados mataron brutalmente a dos personas en incidentes separados. Incluso el SCRF ha interpretado la prohibición de "otras preguntas que requieren evaluación jurídica" como la aplicación a las preguntas básicas relacionadas con la culpabilidad, eliminando así la determinación de la culpabilidad del jurado y violando de forma discutible los artículos 20, 47 del Const. RF. La decisión del SCRF también parece contradecir el 451 (3) del UPK RSFSR que requiere al juez-presidente en su resumen, *inter alia*, "introduzca el contenido de las alegaciones de la acusación; explique el contenido de la ley criminal que adopta medidas de precaución en la responsabilidad para la realización del crimen del que se acusa al acusado". La ley pre-revolucionaria mantuvo una explicación detallada semejante de la ley a los jurados. Los especialistas legales, que critican la práctica del Tribunal de Casación, señalaron la insensatez de tales provisiones si el jurado no es responsable de aplicar la ley.

La confusión causada por la interpretación de SCRF es evidente si se comparan las tres preguntas básicas que debe contestar el jurado según el 449 UPK RSFSR, con las preguntas que debe contestar el juez, o un tribunal con asesores laicos. Para emitir un juicio, el tribunal sin jurado debe contestar las preguntas siguientes: 1) se produjo el acto por el que la persona es acusada; 2) el hecho realizado contiene los elementos de un crimen, según dicta la sección correspondiente del código criminal; 3) el acusado realizó la acción; 4) el acusado es culpable de haber cometido el crimen.

La cuestión de si la acción por el que ha sido procesado contiene elementos criminales debe ser respondida afirmativamente por el juez del tribunal de instrucción, tanto en juicios con jurados como de magistrados, porque en cualquier caso es un juicio en primera instancia. Claramente, la segunda cuestión del 303 UPK RSFSR se debe contestar antes de la tres y

cuatro, y si contestó negativamente, entonces las respuestas tres y cuatro son irrelevantes. Así, la división de funciones en los casos de Jurado ha sido asignar la pregunta de la culpabilidad al jurado y, el resto de las preguntas —es decir, si el acusado debe ser condenado, el tipo de sentencia, la resolución de un proceso civil, etc.—, al juez profesional. Palausov (1885) formula este argumento respecto a la ley pre-revolucionaria, afirmando que el significado de *culpabilidad* no puede ser diferente si se decidió por jurados, que si se decidió mediante un tribunal sin jurado. Aunque se le pide al juez que determine "las consecuencias jurídicas del veredicto del jurado, incluso las cuestiones de la calificación de la acción realizada por el acusado", que siguen el veredicto, difícilmente se puede defender que el estatuto pretenda trasladar la respuesta a la cuestión de si los actos del acusado constituyen un crimen, al momento en que el jurado decide la culpabilidad. Si no hay culpabilidad no hay crimen. Es incumbencia del juez del tribunal formular las tres cuestiones básicas de forma que contenga todos los elementos necesarios del crimen y que sepan los jurados, siguiendo el resumen o el texto original de las cuestiones, que al contestar las preguntas en sentido afirmativo están condenando al acusado del crimen o de los delitos menores incluidos. El juez sólo es requerido para *calificar* el veredicto si, como pasó antes y después de la revolución, y en los Jurados de la moderna Rusia, el jurado tacha o cambia el texto de las preguntas básicas, o encuentra que las circunstancias agravantes no han sido demostradas, etc. (Green, 1985; Selitrennikov, 1875; Caso Poliakov, 1999).

### *Los tribunales españoles*

Antes de los argumentos y de la última palabra del acusado, el juez español prepara el veredicto u *objeto de veredicto* en la forma de una lista de proposiciones, unas favorables y otras desfavorables al acusado, y el jurado debe decidir si han sido probadas o no durante el juicio. Estas proposiciones se limitan a los hechos presentados por las diversas partes que sirven como base para las alegaciones de responsabilidad criminal (o lo contrario) del acusado. Las proposiciones se refieren a los elementos del crimen imputado, las condiciones que modifican o excluyen la culpabilidad y los factores legales que agravan o reducen la responsabilidad criminal del acusado. Por último, se le pide al jurado que afirme o niegue la prueba de la culpabilidad del acusado en *los hechos delictivos* contenidos en las alegaciones de las partes. Si el Jurado considera que la culpabilidad ha sido probada en una o más de las alegaciones puede, no obstante, recomendar la suspensión de la sentencia (*remisión condicional de la pena*) o que el go-

bierno dicte una amnistía (*recomendación de indulto*), parcial o completa (Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, 1996). La forma de veredicto propuesta por el juez debe ser discutida con las partes y las objeciones de las partes pueden formar la base para una apelación posterior.

En definitiva, los legisladores rusos y españoles recurren a *una lista de preguntas* para proporcionar al juez profesional un fundamento empírico para la imposición de un juicio razonado –un requerimiento estatutario y constitucional en ambos países. Pero ambos legisladores se equivocaron al permitir al jurado hacer un juicio de *culpabilidad*, o lo contrario, en cada uno de los delitos imputados, cuando lo que realmente pretendía era limitar el jurado a decidir sólo en la cuestión de *los hechos objetivos*. Mientras la legislación rusa prohíbe al juez proponer preguntas que requieren “las evaluaciones estrictamente jurídicas”, al mismo tiempo le exige al juez que instruya al jurado en la ley substantiva cuando se aplica a los actos imputados al acusado, da así a entender que el jurado aplica la ley a los hechos. Pero el Tribunal Supremo ruso ha interpretado este lenguaje para reducir al jurado a sólo decidir *los hechos objetivos*, incluso privarlos de decidir “los elementos internos del hecho” o *mens rea*, caracterizándolo como una “cuestión de ley” (Nemytina, 1995; Thaman, 1995).

Los tribunales españoles se han enfrentado a problemas similares. La mayoría de los tribunales ha intentado traducir la cuestión de la culpabilidad del acusado en términos de “habiendo causado la muerte” de la víctima y ha evitado usar el *nomen juris* en sus formulaciones. Esto no ha sido verdad en preguntas relacionadas con las circunstancias agravantes y atenuantes, sin embargo, y a los jurados se les ha preguntado directamente sobre si un asesinato se realizó con alevosía o ensañamiento, a menudo incluyendo en la propia pregunta la definición en terminología legal. Los tribunales españoles no se han alejado de preguntar directamente a los jurados sobre los estados mentales relacionados con la intención, temeridad, negligencia grave, negligencia, o estados mentales no delictivos. Según algunos comentaristas, una de las principales razones para algunos de los veredictos más criticados, es que los jurados son vacilantes a la hora de establecer *la intencionalidad* en homicidios domésticos y pasionales. Esto ha llevado a los jueces a instruir escrupulosamente sobre la diferencia entre el asesinato intencional y temerario, así como entre homicidio u homicidio por imprudencia (Carmona-De Paúl, 1997).

### **El tema de la nulidad del Jurado**

El veredicto general de *culpable* o *no culpable* en los juicios con jurado americanos y británicos y la no apelación contra la absolución permite a los jurados emitir veredictos contrarios a los hechos y la ley. Pero debe recordarse que los jurados generalmente no son instruidos sobre su capacidad de anular la ley. La separación rusa de la cuestión de la culpabilidad en tres componentes permite implícitamente la anulación del jurado, al admitir el descargo, aunque el jurado haya determinado que han sido probados el *corpus delicti* y la autoría de los actos criminales por parte del acusado. El jurado en el famoso caso de Vera Zasulich en 1878 absolvió a un joven revolucionario simpatizante del tiroteo a un oficial Zarista por disponer de esta opción de un veredicto de *no-culpable*, aunque todos los elementos del crimen se demostraron. La ley española trata la contradicción entre las preguntas acerca de la autoría y el *corpus delicti* y la culpabilidad como un defecto en el veredicto del jurado instruido correctamente (Thaman, 1997b; Paskin, 1996).

La trifurcación de la culpabilidad en los veredictos de jurados en Rusia fue criticada por Foynitskiy por pertenecer a la casuística legalista francesa, rechazada por Alemania, que permite al jurado absolver incluso cuando todos los elementos del crimen están probados (Foynitskiy, 1912). La llamada *anulación del jurado*, que hizo posible la absolución de Vera Zasulich en 1878 posible, fue bien aceptada por el juez en ese caso, A. F. Koni:

"A los jurados no se le pregunta si al acusado cometió el acto criminal, pero cuando es culpable de haberlo cometido; deben valorar no el hecho, sino el aspecto interno y la personalidad del acusado que eso indica, si lo realizó por propia decisión. Con su pregunta sobre la culpabilidad, el tribunal establece un vacío general entre el hecho y la culpa y exige que el jurado, basándose exclusivamente en la "convicción de su conciencia" y teniendo en cuenta su gran responsabilidad moral, llene este hueco con consideraciones, que determinan si el acusado es culpable o no culpable" (Koni, 1967).

Esta aproximación global a la decisión de culpabilidad del jurado es defendida por Bobrishchev-Pushkin que vio a los jurados como *legisladores auto-proclamados* y su veredicto como *hechos sociales* y que debería ser considerado por los legisladores actuales para revisar leyes anticuadas y impopulares. Él dijo que el "... contenido de la palabra "culpable" en el veredicto del jurado, contiene una cantidad innumerable de aspectos del delito, particularidades de la personalidad del acusado, matices de la manifestación de su voluntad, consideraciones utilitarias y éticas, posiblemente

contenidas en cada caso por separado, que nunca puede ser valorado con precisión por la ley, por normas o por una comprensión jurídica”.

Antes de la revolución los jurados rusos ejercían el poder de la llamada *nulidad* normalmente en las situaciones siguientes: 1) para prevenir la entrada en vigor de leyes impopulares; 2) aplicar nociones sociales populares como la gravedad relativa de cierta conducta que difiere de aquéllas expresadas en la ley criminal; 3) para prevenir la imposición de lo que pensaban que eran sentencias muy duras; (4) para corregir para las injusticias en la administración de justicia criminal que a veces no tenía relación con la culpabilidad o inocencia; y (5) por razones de costumbre social sin relación a los hechos del caso.

La ley española también ha sido mucho más explícita reduciendo la determinación de la *la culpa* sólo a la realización de ciertos *actos delictivos*, en lugar de a *los delitos* en el sentido jurídico. Pero la aproximación más estricta contraria a la *anulación* del legislador español no evitó la absolución de Mikel Otegi del asesinato de dos policías en el País vasco. El jurado pudo absolver al hombre joven, a pesar de la clara evidencia de un doble asesinato intencional, porque las preguntas del *mens rea*, incluso las relacionadas con la reducción de capacidad y locura como una excusa completa para la conducta delictiva, se consideraron *cuestiones de hecho* que debía decidir el jurado, y España permite una excusa completa por locura transitoria, aún cuando está causada por intoxicación voluntaria u otras causas. En Rusia, cuando existe evidencia de enfermedad mental que elimina la responsabilidad, el juez debe disolver al jurado e iniciar los procedimientos psiquiátricos. Hasta la promulgación de un nuevo código penal en 1996, la pregunta de intoxicación voluntaria, un verdadero pasatiempo nacional en Rusia, se presentó sólo al jurado en la forma de una circunstancia que agrava el nivel de culpabilidad del acusado. A pesar de este factor legal agravante, que también existió antes de la revolución rusa, los jurados rusos han tendido a reducir la responsabilidad de los acusados ebrios y recomendar clemencia (Thaman, 1995, 1997a; Timofeev, 1881).

Como en los primeros juicios rusos, algunos jueces españoles han limitado las proposiciones del veredicto a aquéllas completamente necesarias para demostrar los elementos de los delitos y las circunstancias atenuantes y agravantes (por ejemplo, sólo 9 y 6 proposiciones, respectivamente, en los primeros casos de asesinato en Palencia y Granada), mientras que en otros los jurados han tenido que afirmar o rechazar cada proposición contenida en las alegaciones de la acusación y en las de la defensa. Las 54 proposiciones a que se sometió, por ejemplo, al primer jurado de Valladolid incluían algunas que no tenían ninguna relación con los elementos impor-

tantes de la prueba, provocaron críticas entre los juristas y la prensa que seguía el juicio. Las entrevistas del jurado en el caso de Otegi en San Sebastián pusieron de manifiesto las grandes dificultades del jurado para entender las 95 preguntas a las que los sometieron Gurruchaga-Escudier, 1997).

### **Las instrucciones del Juez, la deliberación del Jurado y los veredictos**

En España, después de la preparación de la forma de veredicto, los argumentos de las partes y la última palabra del acusado, el Presidente del Tribunal instruye al jurado, *de forma comprensible para ellos*, sobre sus funciones, el contenido del veredicto –la naturaleza de los hechos que deben discutir, determinantes de las circunstancias constitutivas del crimen que se atribuye al acusado, y todo lo referente a las alegaciones de exclusión y modificación de la culpabilidad–, las reglas de deliberación y voto, y la forma de su veredicto final. Debe asegurarse de hacer ninguna alusión a las pruebas, debe recordarles que no tengan en cuenta la evidencia declarada inadmisibles durante el juicio y que resuelvan todas las dudas a favor del acusado. Los jueces españoles tienen diferentes puntos de vista sobre si deben instruir a los jurados en los elementos legales de los delitos imputados, ya que la ley restringe expresamente el jurado a decidir solamente cuando los actos imputados se realizaron. Aunque el SCRF ha reducido a los jurados rusos en la práctica a jueces de *hechos objetivos*, y no les permite ni siquiera decidir cuestiones sobre *mens rea*, el juez proporciona en su resumen una instrucción completa sobre la ley sustantiva. También se le exige que resuma la evidencia y las posiciones de las partes, una práctica que fue adoptada en España desde 1888 hasta las 1931, cuando se rechazó porque se pensó que el resumen era equivalente a una última imputación por el tribunal, realizada al final del juicio, sin que la defensa tenga posibilidad de contestación (Mares Roger-Mora Alarcón, 1996). Varias condenas han sido rechazadas por el SCRF debido al sesgo del resumen del Presidente del Tribunal, o porque olvidó mencionar alguna evidencia (Shurygin, 1997).

En Rusia y España las deliberaciones del jurado son confidenciales, sin participación de nadie, ni siquiera del Presidente del Tribunal. Además, los jurados no pueden revelar información sobre las deliberaciones. En España, se exigen 7 de los 9 votos para probar cualquier proposición desfavorable al acusado, mientras que bastan cinco votos para aquellas proposiciones que sean favorables al acusado. También se le permite a los jurados alterar las proposiciones sometidas a su deliberación, con tal que no alteren el tema de sus deliberaciones y dichos cambios no supongan un agravante de la posi-

ble responsabilidad criminal del acusado (LOTJ, 1996). De la misma manera, para emitir un veredicto de culpabilidad son necesarios siete votos; para la no culpabilidad y las recomendaciones de suspensión de sentencia e indulto se necesitan cinco votos. El jurado puede pedir nuevas instrucciones o aclaraciones sobre el veredicto, y si el jurado no ha votado después de dos días de deliberaciones, el juez puede llamarle al tribunal para determinar si tiene problemas de comprensión del veredicto (LOTJ, 1996).

Aunque los veredictos detallados utilizados en los casos españoles y rusos hace posible que la sentencia y apelación del juez se base en el proceso de razonamiento del Jurado, España ha ido más allá y exige que el jurado proporcione una breve motivación de su veredicto, indicando la evidencia en la que se fundamenta y las razones por las que se ha demostrado, o no, una proposición particular (Gimeno Sendra, 1996). Otra formulación no vinculante para el jurado lo proporciona en el Procedimiento Criminal austriaco (Steininger, 1992), que es el intento más claro de un legislador para exigir que los jurados razonen sus veredictos (Ver el análisis de Esparza sobre la adecuación de este requisito, en *Psicología Política*, No.19, 1999).

Mientras algunos jurados españoles dieron explicaciones bastante detalladas de por qué habían encontrado un cargo probado, es decir, explicando por qué creyeron a un testigo, o no creyeron al acusado, o destacando el testimonio de expertos, muchos jurados proporcionan frases usuales como “testimonio de testigos y expertos,” o “evidencia, expertos, testimonio del acusado,” etc. La última variante minimalista fue la del jurado en el segundo caso de Málaga, que precisamente escribió: *testificación*.

Antes del caso Otegi, algunos comentaristas opinaron que exigir a los jurados que dieran razones para los descargos violaba la presunción de inocencia y el principio de *la evaluación libre de la evidencia*, dado que un tribunal de apelación, en la revisión del veredicto del jurado, solamente necesitaría afirmar qué elementos objetivos de la prueba existen que puedan haber llevado al jurado a sacar una determinada conclusión (Díaz Cabiale). De hecho, muchos de los veredictos favorables fueron formulados en términos de duda sobre la suficiencia de las pruebas. Sin embargo, el 27 de junio de 1997, el Tribunal Supremo de Justicia del País Vasco revisó la absolución de Otegi, basándose en la insuficiencia de las razones dadas por el Jurado, que eran afirmaciones pobres de duda razonable. Después de lamentar que el Jurado no hubiese dado una explicación mínima, ni siquiera en sus respuestas a las 91 cuestiones concretas, y solo proporcionase una “pseudo-motivación o aparente motivación global,” el Tribunal dijo:

“La invocación a la duda y las referencias a lo que la ley requiere –con lo que el Jurado pretende apoyar sus respuestas, que olvidaron de razonar– revela que el Jurado encubre un estado psicológico, que no tiene nada que ver con la vacilación seria, e inventa la existencia de una duda que prejuzga gratuitamente al utilizar el artículo 54(3) de la ley. Amparado en este precepto, el Jurado afirma que está lleno de dudas, difíciles de salvar, y que por eso resuelve la cuestión en el sentido más favorable para el acusado. No dice de donde surge la duda, ni su importancia, ni existen indicios de que haya intentado de verdad superar las dudas o resolver las dificultades que han ido surgiendo” (Intxausti, 1997).

Por último, el jurado puede pedir que la secretaria judicial del tribunal les ayude a redactar su veredicto. Algunos comentaristas han visto esto como el primer paso hacia, o un reconocimiento subliminal de, la superioridad de tribunal con asesores legales (Gómez Colomer). De hecho, en uno de los primeros juicios la secretaria –legalmente preparada– respondió a cuestiones legales importantes propuestas por los jurados (Alonso Crespo, 1997).

En el caso español, si en tres ocasiones el juez se ve obligado a remitir el veredicto al jurado para que corrija las imprecisiones del veredicto y no logran subsanarlas, entonces puede disolver el Jurado y disponer el caso para un juicio con nuevo jurado. Si este Jurado tampoco consigue emitir un veredicto por causas similares, el juez debe emitir un veredicto de absolución.

En ambos países, el juicio del juez en un veredicto de culpabilidad debe estar fundamentado en los hechos que el Jurado encontró probados, que los califica jurídicamente antes de imponer la sentencia (LOTJ, 1996). Los jueces españoles se han sentido frustrados al tener que justificar en sus juicios los veredictos de jurado con los que no están de acuerdo, una situación a la que se enfrentarían en los tribunales mixtos, en el caso improbable de que fueran vencidos por los asesores legos. En el decimotercer juicio en Barcelona, el juez expresaba su desacuerdo con un jurado que encontró que el acusado no tenía intención de asesinar cuando apuñaló a su compañera siete veces, afectando a órganos vitales de su cuerpo: “Es doloroso para un jurista, desde el punto de vista de la técnica judicial” tener que justificar un juicio cuando los hechos “chocan con el criterio interpretativo que la jurisprudencia utiliza para determinar el intencionalidad de un agente” (Peirón, 1997). El juez en el segundo juicio de Córdoba comentaba el veredicto de un jurado que le obligó a sentenciar a un hombre a 30 años de prisión como “los sentimientos de la gente común, que se enfrenta a un proceso amplio de decadencia,” y añadió:

“Hay veces que el alma es golpeada por la ansiedad cuando el conocimiento de criterios ancestrales de la aplicación técnica de la ley se derrumba en un instante por las simples inclinaciones de sensibilidad personal, repleta de honestidad pero, sin embargo, privada del incluso sentido más simple de cultura legal.”

### Referencias

- Alonso Crespo, E. (1997): *Entrevista* en Tribunal Provincial de Oviedo, 9 de junio, 1997.
- Alschuler A.W.-Deiss, A.G. (1994): A Brief History of the Criminal Jury in the United States. *University of Chicago Law Review* 867, 871-875.
- Amodio, E. (1979): Giustizia popolare, garantismo e partecipazione. En E. Amodio (ed) *I giudici senza toga. Esperienze e prospettive della partecipazione popolare ai giudizi penali*. Milan,
- Carmona, M-De Paúl, J.M. (1997): Informe sobre Las Causas Juzgadas por el Tribunal de Jurado. Sevilla. (manuscrito no publicado)
- Koni, A.F. (1967): *Sobranie sochinenii*. Vol. 4, en 201.
- Díaz Cabiale, J.A. ( ): Prueba, Veredicto, Deliberación y Sentencia. En Martín Pérez-Cruz, *Comentarios*.
- Dawson, J.P. (1960): *A History of Lay Judges* (1960).
- Esmein, A. (1913): A History of Continental Criminal Procedure with Special Reference to France.
- Feuerbach, A. (1813): *Betrachtungen über das Geschworenen-Gericht*. Landshut.
- Forsyth, W. (1878): *Trial by Jury*. Reimpreso (1971)
- Feuerbach, A. (1813): *Betrachtungen über das Geschworenen-Gericht* (1813, Landshut.) en 170 (traducción del autor).
- Foynitskiy, I. (1912): *Kurs Ugolovnogo Sudoproizvodstva*, Vol. I.
- Foynitskiy, I. (1915): *Kurs Ugolovnogo Sudoproizvodstva*. Vol. II . Reeditado 1996, 451.
- Esparza, I. (1999): La participación de los ciudadanos en la administración de justicia. La ley del jurado española de 1995. *Psicología Política*, No. 19, 65-84.
- Gimeno Sendra, V. (1996): *Ley Orgánica del Tribunal del Jurado. Comentarios prácticos al nuevo proceso penal ante el Tribunal del Jurado*. Madrid.
- Gómez Colomer, *Proceso*
- Green, T.A. (1985): *Verdict According to Conscience. Perspectives on the English Criminal Trial Jury*, 1200-1800.
- Gurruchaga, C.-Escudier, J.C. (1997): La caótica actuación del jurado del ‘caso Otegi’. *El Mundo* 22 April 1997, en 6-7.
- Intxausti, A. (1997): Otegi volverá a ser juzgado por asesinar a dos *hertzianas*. *El País*, 28 Junio de 1997, en 13.
- Landau, P. (1870): Schwurgerichte und Schöffengerichte in Deutschland im 19. Jahrhundert bis 1870" En A.P. Schioppa, (ed) *The Trial Jury in England, France, Germany 1700-1900* (1987, Berlin)
- Langbein, J.H. (1977): *Torture and the Law of Proof* (1977, Chicago and London. M.R. Damaska, *Evidence Law Adrift* (1997, Yale)
- Leyes del Jurado (1864, 1997) De “Ustav ugolovnogo sudoproizvodstva (Nov. 20, 1864), recientemente publicadas en Sudoustroystvo i ugolovnyy protsess Rossii. 1864 God. Sbornik normativnykh aktov (1997), de ahora en adelante UUS, en 73-238 (traducidas por el autor).

- Ley Orgánica del Tribunal del Jurado* (1996), Madrid: Biblioteca Nueva.
- Mares Roger,F.-Mora Alarcón,J.A.(1996): *Comentarios a la Ley del Jurado*. Valencia.
- Meyer,H.(1860): *Und Rechtsfrage im Geschworenengericht, insbesondere in der Fragestellung an die Geschworenen*. Berlin: Georg Reimer.
- Nemytina, M.V.(1995): *Rossiyskiy sud prisiazhnykh* . Moscow:Bek
- Palausov,V.N.(1885): Postanovka voprosov prisiazhnym zasedateliám po russkomu pravu.
- Pasquin,S.A.-Karnozova,L.M.(1996): Sostiazatel'noe pravosudie, Moscow, Vol. 1, 90-91.
- Peirón,F.(1997): Un juez critica el veredicto de un jurado que sólo consideró imprudencia matar a una mujer a puñaladas. *El país*, 31 Mayo, 1997.
- Poliakov (Caso)(1999): Saratov Regional Court. SCRF No. 32 kp-099-6sp (Feb. 16, 1999).
- Richert,J.P-(1983): *West German Lay Judges: Recruitment and Representation*.
- Repp,T.G. (1832) *A Historical Treatise on Trial by Jury, Wager of Law, and Other Coordinate Forensic Institutions Formerly in Use in Scandinavia and Iceland*.
- RSFSR . Código Ruso de Procedimiento Criminal. En Sbornik Kodeksov Rossiyskoy Federatsii (Libro 2) (1999), en 150-343.
- Selitrennikov,M.(1875): *O postanovke voprosov na sude ugovnom po reshenniam Kasatsionnogo Senata*. St. Petersburg).
- Steininger,E.(1992): Die Anfechtung mangelhafter Tatsachenfeststellungen im Geschworenverfahren. *Österreichische Juristenzeitung* 687, 688-691.
- Shurygin,A.(1997): Zashchita v sudoproizvodstve s uchastiem kollegii prisiazhnykh zasedateley". Vol. 9 *Rossiyskaia Yustitsiia* 5,
- Thaman,S.C. *The Resurrection of Trial by Jury in Russia*. *Journal .International Law*, 61.
- Thaman,S.C.(1995): Postanovka voprosov v sovremennom Rossiyskom sude prisiazhnykh, No. 10 *Rossiyskaia Yustitsiia*,
- Thaman,S.C.(1997a): The Jury as Catalyst for the Reform of Criminal Evidentiary Procedure in Continental Europe: the Cases of Russia and Spain. En J.F Nijboer and J.M. Reijntjes (ed.), *Proceedings of the First World Conference on New Trends in Criminal Investigation and Evidence*.
- Thaman,S.C.(1997b):Geschworenengerichte in Ost und Recht 41 *Recht in Ost un West* 73.
- Thaman,S.C.(1998): Spain Returns to Trial by Jury, 21 *Hastings International and Comparative Law Journal* .
- Timofeev,N.P.(1881): Sud prisiazhnykh v Rossii. Subebnye ocherki.
- Weigend,T.(1989):. *Deliktsofper und Strafverfahren*

**Stephen C. Thaman** es profesor en la Facultad de Derecho en la Universidad de San Luis. Ha viajado por toda Europa y estudiado en España, Rusia y otros países. Sus áreas principales de interés son el procedimiento penal comparativo y la participación lega en los tribunales. En la actualidad prepara un manual sobre procedimiento penal recogiendo documentación de España, Italia, Alemania, Francia, Inglaterra y Rusia. Faculty of law, St. Louis University, St. Louis, Missouri, USA.